NOTA DNCP/DNC/_Nº 22476/2016

Asunción, 12 de agosto de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Villa Hayes
Teléfono: 0226-262382
Mail: letirro85@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: CD Expedient N° 321735 **"ADQUISICION DE RIPIO"** ID 316056 **(Ingresó el 09/08/16).-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no han indicado en el anexo b punto 2 la fuente de financiamiento y el organismo financiador.-

2. *No se ha adjuntado la justificación de contrato abierto, al respecto se le recuerda a la convocante que debe remitir una justificación técnica, motivos por el cual se ha optado por la modalidad de contrato abierto conforme lo establece la Resolución 2238/14.-*

3. Anexo B – Punto inc. 21- La convocante ha indicado en este punto lo siguiente: Se aplicará lo establecido en la **Ley 4558/11 del 13de setiembre de 2011, y su Decreto Reglamentario Nº 9649/12** por lo que se establece márgenes de preferencia para los productos de origen nacional, conforme a lo siguiente: *Artículo 2º: Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional. El margen de preferencia a favor de servicios prestados por empresas cuyo personal sea en más del 70% (setenta por ciento) de nacionalidad paraguaya., a los fines de la aplicación del margen de preferencia (Decreto N°649/12) El margen a ser utilizado es del 20% sobre productos o servicios de origen nacional y el* **Decreto 6225/11 Art. 2 Inc. d)**; en la cual se establece lo siguiente: *"En las contrataciones de servicio que realicen las* ***Municipalidades y Gobiernos Departamentales****; si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada como fuera del territorio departamental de la contratante, esta será comparada con la oferta más baja de la firma y empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la contratante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del*

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenios
DNC - DNCP

territorio departamental de la contratante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación", Se aceptara constancia de inicio de trámites en el momento de la Apertura de Ofertas; al respecto se consulta cuál de los márgenes será considerada para la presente contratación?

4. *La convocante ha indicado en el punto 37 del anexo b que la vigencia del contrato será hasta 31 de diciembre de 2016 pero no aclara a partir de qué acto o hecho se computaría dicho plazo.-*

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB